

Al despacho del señor Juez. Sírvasse proveer.

Bucaramanga, 05 de abril de 2021.

CARLOS JAVIER ARDILA CONTRERAS
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga – Santander**

Bucaramanga, seis (06) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta que la parte demandada guardó silencio frente al requerimiento hecho mediante auto del 16 de marzo de 2021, procede este despacho a continuar con el trámite del proceso.

JULIO ENRIQUE CAVANZO SILVA en calidad de endosatario en procuración del señor LUIS MARDONIO RUEDA RUEDA formuló demanda ejecutiva en contra de la sociedad INVERSIONES PLATA MOLINA LTDA. y el señor JOSE ARTURO MOLINA AGUILLON con ocasión de las obligaciones contenidas en un (01) pagaré arrimado a la demanda.

El juzgado dictó mandamiento de pago el 11 de abril de 2018, ordenando a la parte demandada el pago de las siguientes sumas:

“SEGUNDO: ORDENAR a INVERSIONES PLATA MOLINA LTDA. y JOSE ARTURO MOLINA AGUILLON que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído judicial, tal y como lo dispone el artículo 431 del C. G. del P., **PAGUEN** a LUIS MARDONIO RUEDA RUEDA, las siguientes sumas de dinero:

- CIEN MILLONES DE PESOS (\$ 100.000.000.00) que corresponden al capital de la obligación que consta en el Pagaré No. 01, base de esta ejecución.

Por los intereses moratorios sobre el capital adeudado, liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera, desde el 08 de octubre de 2016 y hasta el pago total de la obligación.”

La sociedad INVERSIONES PLATA MOLINA LTDA. se notificó a través de curador ad litem¹, y el señor JOSE ARTURO MOLINA AGUILLON se tuvo por notificado mediante auto del 27 de enero de 2020. El curador ad litem de los demandados propuso excepciones de mérito². No obstante, mediante el acuerdo de pago allegado en correo electrónico del 24 de agosto de 2020 por las partes, los demandados se presentaron al proceso y se allanaron a las pretensiones de la demanda; relevándose al curador ad litem mediante auto del 25 de agosto de 2020.

CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta lo anterior y en vista de que no existe oposición alguna al mandamiento ejecutivo por parte de los demandados, resulta imperativo concluir que los supuestos contenidos en el inciso segundo del artículo 440 del C. G. del P. se encuentran cabalmente cumplidos en el asunto aquí discutido, razón por la que no queda más camino que seguir adelante la ejecución en la forma ordenada en el mandamiento de pago; disponer el avalúo y el remate de los bienes que se lleguen a embargar en la presente litis, practicar la liquidación del crédito conforme lo estipula el artículo 446 ibídem y condenar en costas

Por lo expuesto, el Juzgado Décimo Civil del Circuito de Bucaramanga,

¹ Según Acta de notificación del 17 de septiembre de 2019.

² Folios 63 al 6 del cuaderno principal.

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE la ejecución por el pago de las sumas de capital e intereses ordenados en el mandamiento de pago a cargo de la parte ejecutada la sociedad INVERSIONES PLATA MOLINA LTDA. y el señor JOSE ARTURO MOLINA AGUILLON y a favor de LUIS MARDONIO RUEDA RUEDA.

SEGUNDO: ORDENAR el avalúo y el remate de los bienes que se lleguen a embargar en la presente Litis.

TERCERO: PRÁCTICAR la liquidación del crédito, teniendo en cuenta los parámetros establecidos para el efecto.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada. Liquídense en su oportunidad.

QUINTO: Se fijan como agencias en derecho a cargo de la parte demandada, la suma de CUATRO MILLONES DE PESOS (\$4.000.000.00).

SEXTO: Conforme a lo dispuesto por el artículo 8 del Acuerdo 9984 de 2013 y por el artículo 2 del Acuerdo PCSJA17-10678 de 2017 emanados del Consejo Superior de la Judicatura, una vez se encuentre en firme la liquidación de costas, **ENVÍESE** el expediente a los Juzgados de Ejecución del Circuito de Bucaramanga.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


ELKIN JULIAN LEON AYALA
Juez

JUZGADO DECIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA Hoy <u>07 de abril de 2021</u>, siendo las 8:00 a.m. se notifica a las partes el AUTO anterior por anotación en estado No. <u>051</u>. CARLOS JAVIER ARDILA CONTRERAS Secretario
--